GK 53



**PRORROGA No. 1 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 3275-2024 CUYO OBJETO ES "CONSULTORÍA INTEGRAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE REFERENCIA QUE ESTABLECEN LOS COSTOS MÁXIMOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN "CREG 101 013 DE 2022", ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS LUMÍNICOS PARA CADA UNO DE LOS PERFILES TÍPICOS VIALES EXISTENTES Y FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ALTERNATIVA MÁS FAVORABLE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE SOACHA CUNDINAMARCA"**

Entre los suscritos **LUIS ROBERTO GONZALEZ PEÑALOZA** , identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 81.735.011 expedida en Sibaté-Cundinamarca, en su calidad Secretario de Infraestructura, nombrado mediante Resolución No 0001 del 02 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 02 de enero de 2024, según consta en acta N° 003 del 2 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 158 del 01 de diciembre de 2021, modificado por el Decreto 0070 de 20 de agosto de 2024, que delegó la contratación en sus diferentes etapas, en cabeza de los Secretarios del Despacho, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOACHA** , con NIT 800094755-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SAS- ITAF** SAS con **NIT:** 900.683.861-1 representada legalmente por la señora **BELCY YULIETH BONILLA DURAN** identificada con CC No. 1.092.343.954, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido prorrogar el contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. El día 18 de diciembre de 2024 la Secretaría de Infraestructura de Soacha Cundinamarca dentro del proceso de contratación MC-031-2024 aceptó la oferta No. 3275 de 2024, cuyo objeto es "CONSULTORÍA INTEGRAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE REFERENCIA QUE ESTABLECEN LOS COSTOS MÁXIMOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN "CREG 101 013 DE 2022", ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS LUMÍNICOS PARA CADA UNO DE LOS PERFILES TÍPICOS VIALES EXISTENTES Y FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ALTERNATIVA MÁS FAVORABLE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE SOACHA CUNDINAMARCA" a la empresa INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SAS-ITAF SAS identificada con Nit 900.683.861-1.

2. El plazo inicial del contrato N° 3275-2024, se pactó hasta el 31 de diciembre de 2024 y su valor se estableció en la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS MTCE (79.135.000).

3. El día 20 de diciembre de 2024, las partes suscribieron el acta de inicio del contrato 3275-2024 previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de garantías.

4. El día 26 de diciembre de 2024, se suspendió el contrato por el término de 25 días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el 25 de enero de 2025.

5. El día 19 de enero de 2025 terminó la suspensión No. 1 y en consecuencia se reinició la ejecución del contrato a partir del día 20 de enero de 2025.

Scanned with CamScanner

**PRORROGA No. 1 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 3275-2024 CUYO OBJETO ES "CONSULTORÍA INTEGRAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE REFERENCIA QUE ESTABLECEN LOS COSTOS MÁXIMOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN "CREG 101 013 DE 2022", ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS LUMÍNICOS PARA CADA UNO DE LOS PERFILES TÍPICOS VIALES EXISTENTES Y FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ALTERNATIVA MÁS FAVORABLE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE SOACHA CUNDINAMARCA"**

6. El día 21 de enero de 2025, el contratista solicitó la prórroga del contrato por el término de 45 días calendario, justificada en los siguientes argumentos:

*"…De la manera más atenta, me permito Solicitar el reinicio del contrato de Consultoría **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 3275-2024**, el cual consiste en "CONSULTORÍA INTEGRAL*

*PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE REFERENCIA QUE ESTABLECEN LOS COSTOS MÁXIMOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN "CREG 101 013 DE 2022", ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS LUMÍNICOS PARA CADA UNO DE LOS PERFILES TÍPICOS VIALES EXISTENTES Y FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ALTERNATIVA MÁS FAVORABLE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE SOACHA CUNDINAMARCA".*

*Así mismo solicitarle muy comedidamente la ampliación del plazo de ejecución del contrato antes mencionado, en atención a que la selección de los perfiles típicos del Municipio de Soacha requiere de un trabajo dispendioso de campo el cual se empezará a ejecutar a la par con el presente reinicio.*

*De conformidad con lo anterior, el cronograma de actividades para la tabulación y procesamiento de la información y las etapas de diseño requieren una ejecución en por lo menos 45 días.*

*Por lo anteriormente expuesto solicito a su despacho nos conceda una prórroga en tiempo hasta el 11 de marzo de 2025 para culminar y entregar a satisfacción los presentes estudios.*

*Finalmente dejo constancia que la prórroga solicitada es en tiempo y no en valor toda vez que nuestro contrato ha sido pactado por sistema de entregables, razón por la cual de nuestra parte no habrá reclamación por costos de personal y asociados adicionales. …"*

7. Sobre el particular, el supervisor del contrato manifestó, entre otras cosas lo siguiente:

***"(...) JUSTIFICACIÓN TÉCNICA***

*Frente a la solicitud del contratista, la supervisión manifiesta la necesidad técnica de prorrogar el contrato por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario con el fin de cumplir con el 100% de la ejecución del mismo, considerando la complejidad técnica y las circunstancias externas que han impedido el avance programado inicialmente para el desarrollo normal del negocio jurídico.*

*El plazo solicitado, permitirá el desarrollo de actividades de tipificación de las vías del municipio de Soacha según lineamientos del RETILAP, realizar el levantamiento de las calles, la caracterización según la velocidad de circulación y aforo vehicular, el cual, tiene por objetivo cuantificar el número de vehículos que pasan por un punto crítico de la vía y realizar un modelo de almacenamiento de datos geográfico con el inventario de las luminarias del sistema de alumbrado público del municipio de Soacha.*

***JUSTIFICACIÒN JURÍDICA:***

*Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho*

Scanned with CamScanner

**PRORROGA No. 1 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 3275-2024 CUYO OBJETO ES "CONSULTORÍA INTEGRAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE REFERENCIA QUE ESTABLECEN LOS COSTOS MÁXIMOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN "CREG 101 013 DE 2022", ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS LUMÍNICOS PARA CADA UNO DE LOS PERFILES TÍPICOS VIALES EXISTENTES Y FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ALTERNATIVA MÁS FAVORABLE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE SOACHA CUNDINAMARCA"**

*privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.*[1]

*El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:*

*"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de `... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente`.*

*Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.*

*De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"*

*Para el caso concreto se considera viable la solicitud de ampliación del plazo realizada por el contratista ya que con ella se plantea el logro de la ejecución del 100% del contrato de acuerdo con el análisis técnico y el actual porcentaje de avance, lo cual, va de la mano con el cumplimiento de los fines del estado establecidos en el artículo 2° de la Constitución Política.*

*Así mismo, no se encuentra riesgo jurídico alguno ya que el contratista voluntariamente manifiesta que la ampliación del plazo solicitada no representará un incremento en el valor asignado ni ajuste alguno por el cambio de vigencia para el presente contrato.*

**JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:**

Que para la presente prorroga No. 1 al contrato interadministrativo No. 3275 de 2024, la Dirección de Servicios Públicos de la Secretaría de Infraestructura no necesita contar con recursos adicionales a los que inicialmente se comprometieron de acuerdo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

| CDP No. | FECHA | VALOR |
|---|---|---|
| 5588 de 2024 | 20 de Noviembre 2024 | $84.500.000 |

Igualmente, la supervisión del contrato deja constancia que al 20 de diciembre de 2024 el porcentaje de avances es el siguiente:

| | |
|---|---|
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO:** | $79.135.000 |
| **VALOR EJECUTADO:** | 0% |
| **PORCENTAJE EJECUTADO HASTA EL 20 DE ENERO DE 2024:** | 0% |
| **PORCENTAJE SIN EJECUTAR:** | 100% |

[1] Documento C-112 de 2024

Scanned with CamScanner

**PRORROGA No. 1 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 3275-2024 CUYO OBJETO ES "CONSULTORÍA INTEGRAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE REFERENCIA QUE ESTABLECEN LOS COSTOS MÁXIMOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN "CREG 101 013 DE 2022", ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS LUMÍNICOS PARA CADA UNO DE LOS PERFILES TÍPICOS VIALES EXISTENTES Y FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ALTERNATIVA MÁS FAVORABLE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE SOACHA CUNDINAMARCA"**

Que de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad; y en razón a las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR** la aceptación de oferta No. 3275 de 2024 por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, en consecuencia, el "PLAZO DE EJECUCIÓN" del contrato en mención, quedará así:

> *"El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 11 DE MARZO DE 2025* ***Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO lo primero que ocurra****, término contado a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, firmada entre el Supervisor y el Contratista y aprobación de la garantía única, previa expedición del certificado de registro presupuestal."*

**CLAUSULA SEGUNDA:** Eliminar el PARÁGRAFO incluido por error en el "PLAZO DE EJECUCIÓN" de la aceptación de oferta No. 3275 de 2024 que señalaba que *"La forma de ejecución del contrato será por horas de servicio las cuales serán programadas con el supervisor de acuerdo con las necesidades y /o emergencias que se presenten en el Municipio."*

**CLÁUSULA TERCERA – GARANTÍAS** El contratista deberá allegar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento la actualización de las garantías solicitadas por la Entidad para efectos de su aprobación.

**CLAUSULA CUARTA-PUBLICACIÓN:** La presente modificación No. 1 será publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo. CLAUSULA

**CLAUSULA-QUINTA:** FIRMA DEL MODIFICATORIO ELECTRÓNICO: las partes aceptan de común acuerdo suscribir la presente modificación a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

Elaboró: Diana Ariza- Abogada SI

Revisó: Jonathan Rodríguez- Financiero SI

Revisó: Abogado SI

Scanned with CamScanner